Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 2820225

PROCESO	**PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 11001310301020200011600**
DEMANDANTES	**MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ** **WILSON FUENTES RIAÑO**
DEMANDADO	**FINANZAUTO S.A. BIC** **TRANSPORTES RIAÑO SAS Y/O TRANSPORTES RIAÑO LTDA.**
ASUNTO	**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** **FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023** **HORA: 9:00 A.M.**

INTERVINIENTES

1. **DEMANDANTE:** MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ, C.C. No. 20.634.062
2. **APODERADO DEMANDANTE:** ÁLVARO YESID RODRÍGUEZ MANRIQUE C.C. No. 93.085.538 T.P. No. 282.546 CSJ. ayrodriguez13@hotmail.com Cel. 3103166039 (SE RECONOCE PERSONERÍA)
3. **DEMANDADO:** EMPRESA TRANSPORTES RIAÑO RTE. LEGAL. HENRY RIAÑO LOZANO C.C. No. 80.276.370
4. **APODERADO:** HENRY SUAREZ REYES, C.C. No. 73.153.995 T.P. No. 178524 CSJ, henrysuare18@gmail.com y hesurey@hotmail.com
5. **DEMANDADO: FINANZAUTOS S.A.** LUZ ADRIANA PABA ROBAYO, C.C. No. 52.900.394 T.P. 155135 CJS RTE. LEGAL Y APODERADA luz.paba@finanzauto.com.co notificaciones@finanzauto.com.co Cel. 322 2498373
6. **LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS:** RTE. LEGAL JAIME RODRIGO CAMACHO MELO C.C. No. 79.650.508 jaime@jrcamacho.com
7. **APODERADO CHUBB SEGUROS:** JUAN ESTEBAN CABANA CARREÑO, C.C. No. 1.136.886.748, T.P. No. 275789 C.S.J. gerencia@cabanaabogados.com Cel. 321 4516808 (SE RECONOCE PERSONERÍA)
8. **LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA SEGUROS:** RTE. LEGAL. ANDREA CATALINA LEAL ORTIZ, C.C. No. 1.015.445.521 T.P. No. 296648 CSJ catalina.leal@bmlb.com.co
9. **APODERADA LA PREVISORA SEGUROS:** GLORIA MERCEDES BARON SERNA, C.C. No. 51.704.903, T.P. No. 42223 CSJ blabogados@baronlemus.com ; gloria.baron@baronlemus.com Cel. 3102512216
10. **LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS:** RTE. LEGAL CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ C.C. No. 3.229.696 Cel. 3102290933
11. **APODERADA ALLIANZ SEGUROS:** María Fernanda Jiménez Piarpusan, CC 1085321789; tarjeta profesional 355.807 del CSJ; correo: mjimenez@gha.com.co Cel. 3186874310 (SE RECONOCE PERSONERÍA)

ETAPAS ADELANTADAS

Se da inicio a la audiencia de qué trata el Art. 372 del C.G.P. a las 9:00 a.m., se hacen presente las partes y los apoderados. Antes de iniciar la grabación se agotó la etapa de posible conciliación, en ese escenario no se evidenció ánimo conciliatorio y se procede a la realización de la audiencia.

Se evacúan los interrogatorios de parte, de la parte demandante:

- MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ, C.C. No. 20.634.062

Se evacúan los interrogatorios de parte, de la parte demandada:

- HENRY RIAÑO LOZANO C.C. No. 80.276.370

Se evacúan los interrogatorios de parte, de los llamados en Garantía:

- Representante Legal de Finanzautos S.A. LUZ ADRIANA PABA ROBAYO, C.C. No. 52.900.394
- Representante Legal de Chubb Seguros, JAIME RODRIGO CAMACHO MELO C.C. No. 79.650.508
- Representante Legal de la Previsora Compañía Seguros, RTE. LEGAL. ANDREA CATALINA LEAL 1.015.445.021 T.P. No. 296648. Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el Art. 195 del CGP no valdrá la confesión del representante de las entidades pública, de esta manera se da la palabra para que la interroguen y por supuesto se tendrá la restricción a la que alude esa norma.

De común acuerdo con las partes y sus apoderados, no fue necesario el interrogatorio del Representante Legal de Allianz Seguros.

Una vez terminado el interrogatorio de las partes se procede a hacer la:

Fijación de litigio

El problema por resolver es determinar, si existen las condiciones jurídicas y probatorias para predicar la Responsabilidad Civil Contractual, con respecto al contrato de promesa a que alude la demanda principal y que los demandados Finanzautos S.A. Y Empresa Transportes Riaño, están llamados a resarcir los perjuicios, conforme se describe en la demanda, en el caso de declarar esa responsabilidad, se dirá cuánto es el monto de la indemnización de los perjuicios que corresponda.

Respecto a las contestaciones de la demanda principal, existe alguna excepción que se abra paso de las varias que se propusieron, o alguna que el juzgado decida que se encuentra probada y sea posible decretarla oficiosamente.

Con relación a la demanda de Reconvención, el Juzgado examinará dos puntos esenciales sobre los que versa en la reconvención, y es definir si existen razones para acceder a la resolución del contrato de promesa del vehículo automotor de placas STO 108, y sus decisiones consensuales y determinar si es procedente o no la Responsabilidad Civil Contractual, en contra de los señores MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ y WILSON FUENTES RIAÑO, demandados en reconvención, por el incumplimiento contractual y los daños ocasionados al vehículo. En el evento de no acceder a las pretensiones principales, cuál es la procedencia de las subsidiarias que se elevan en la propia demanda de reconvención. En el hipotético caso de declarar esa responsabilidad, se determinará cuánto es el monto de la indemnización de los perjuicios que corresponda.

Adicionalmente el Juzgado, deberá definir cuál es la situación en este asunto de las aseguradoras: Chubb Seguros, La Previsora Compañía de Seguros y Allianz Seguros, que son llamadas en garantía y si ellas tienen o no algún compromiso desde el punto de vista legal o contractual y definir cuál es su vinculación jurídica en el presente asunto.

Decreto de pruebas

Por la parte demandante principal se decretan todas y cada una de las pruebas documentales que se presentaron en el escrito de la demanda y relacionadas en el

capítulo respectivo, estas pruebas se decretan y se dará el valor que la ley permita.

En cuanto a los interrogatorios de las partes, hoy fueron evacuados.

Pruebas testimoniales de:
- ANDRÉS JULIÁN DÍAZ ÁVILA

Que será escuchado su testimonio en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Pruebas por oficio:
- Requerir a la parte demanda hacer llegar al Despacho la documentación requerida mediante Derecho de Petición, radicado por los demandantes el 14 de febrero de 2020, el Juzgado requiere a la parte demandada TRANSPORTES RIAÑO, para que alleguen la documental solicitada, para lo cual se le concede un término de 15 días a partir del 16 de noviembre de 2023.

Pruebas testimoniales de:
- JAIRO CANTE BECERRA
- LUIS ELIBERTO PRIETO DELGADILLO
- NELSON MORALES ROJAS

Declarantes que serán escuchados en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por la parte demandada Finanzautos se decretan, la documentales que aportó cuando contestó la demanda y se ven relacionadas en el capítulo respectivo. Estas pruebas se decretan y se dará el valor que la ley permita.

El Interrogatorio de parte, ya se realizó en la audiencia de hoy.

Por la parte demandada Transportes Riaño se decretan, todas y cada una de las documentales que presentó, en la contestación de la demanda principal. Estas pruebas se decretan y se dará el valor que la ley permita.

Pruebas testimoniales de:
- CARLOS ANDRÉS PEREIRA HERRERA
- EMPERATRIZ HELENA HUERTAS

Interrogatorio ya fueron evacuados.

Prueba pericial, se da aplicación a lo que establece el Art. 227 del CGP y se le concede el plazo de 1 mes a la parte demandada principal, para que presente la experticia, que se refiere el literal e de las pruebas que solicita en la contestación de la demanda.

Por la parte demandante en reconvención se decretan las pruebas documentales que aportaron en la misma demanda de reconvención, que son las misma de la contestación de la demanda principal; los testimonios son los mismos, que ya fueron decretados, así como la prueba pericial la cual deber ser allegada al Juzgado, con copia a todas las partes.

Por la parte demandada en reconvención se decretan las pruebas testimoniales de:

- ANDRÉS JULIÁN DÍAZ ÁVILA (ya decretada)
- CARLOS LLERAS VARGAS
- LEIDY BIBIANA FUENTES

- ARISTÓBULO VALBUENA
- WILLIAM ÁVILA JIMÉNEZ
- CARLOS ANDRÉS ARANGO
- JAIDER DELGADO
- CARLOS HENRY GUAVITA
- FERNANDO HERNÁNDEZ

Declarantes que serán escuchados en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Se decretan pruebas por oficio que se pide en la contestación de la demanda de reconvención. Se pide a Finanzautos que responda lo planteado en el Derecho de Petición, radicado por los demandantes el 14 de febrero de 2020, para tales efectos se concede un término de 15 días a partir del 16 de noviembre de 2023.

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue copia del proceso penal en contra del señor Representante Legal, Sr. Henry Riaño Lozano. La parte interesada, debe aportar los datos exactos dela fiscalía a la cual se debe oficiar y el número del proceso.

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue copia del proceso penal sobre el cual versa el accidente del vehículo objeto del contrato.

Respecto al oficio de Seguros La Previsora, el juzgado no la ve necesaria, porque ya fue contestada en el testimonio de la representante legal.

Por los llamados en garantía se decretan las pruebas documentales que presentaron cuando fueron llamados y se da el valor que la ley permita.

Respecto a la contestación CHUBB, los interrogatorios de parte que fueron escuchados el día de hoy, las documentales que aportó en la contestación.
Respecto a la contestación COMPAÑÍA DE SEGUROS, las documentales que aportó y que van del No. 1 al 4 en la contestación, los interrogatorios de parte, ya fueron evacuados.
Respecto a la contestación ALLIANZ, los interrogatorios de parte, se realizaron en la audiencia de hoy y se decreta el testimonio de:

- MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ
- Se pide la citación del Representante Legal de Allianz Seguros y convocar si es necesario para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con respecto al señor WILSON FUENTES RIAÑO que se encuentra ausente en esta audiencia, en cuanto él acredite su excusa en los 3 días siguientes se le escuchará, se escuchará en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de lo contrario se prescindirá de esa declaración.

El apoderado de la parte actora desiste de algunos testimonios, por lo tanto, se tendrán en cuenta únicamente los de:

- ANDRÉS JULIÁN DÍAZ ÁVILA
- LEIDY BIBIANA FUENTES ARIZA
- ARISTÓBULO VALBUENA RAMÍREZ
- WILLIAM ÁVILA JIMÉNEZ

Se admite el desistimiento de los demás testimonios, así como el derecho de petición

de la empresa TRANSPORTES RIAÑO y FINANZAUTOS, por haber sido resuelto en la presente diligencia.

Se notifica por estrados, sin recurso alguno.

Se fija como fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el jueves 1 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 a.m. en la cual se escuchará al perito, luego testigos y posteriormente se dictará el fallo.

Siendo las 11:41 a.m. se da por terminada la presente audiencia.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez